

# **Estatutos de La Fundación Pro Derecho a Morir Dignamente, DMD**

## **CAPITULO I.**

### **NOMBRE, NATURALEZA Y OBJETO SOCIAL.**

ARTICULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA: La Fundación se denomina FUNDACION PRO DERECHO A MORIR DIGNAMENTE, D.M.D. Es una Fundación de derecho privado, sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana, conformada por personas de cualquier nacionalidad.

ARTICULO 2. OBJETO SOCIAL: La Fundación tiene por objeto la defensa de los principios éticos, bioéticos y humanitarios en cuanto se relacionan con las personas que entran en la etapa final de su vida; igualmente en relación con aquellas personas que por enfermedad o accidente lleguen a una calidad de vida que ellos mismos juzguen indigna. Dentro de su objeto incluye realizar todas aquellas actividades de divulgación, información, ilustración, desarrollo social e investigación que tengan como prioridad el interés de la comunidad en lo pertinente.

## **CAPITULO II**

### **ORIGEN, DOMICILIO, CAPITULOS Y DURACION**

ARTICULO 3. ORIGEN: La Fundación Pro Derecho a Morir Dignamente, se originó en un acto voluntario de sus fundadores: BEATRIZ KOPP DE GOMEZ, CESAR AUGUSTO PANTOJA, GONZALO ESGUERRA GOMEZ, OLGA KOPP DE SAMPER, GUILLERMO RUEDA MONTAÑA, GONZALO ECHEVERRY, BEATRIZ POMBO DE BOCK, CHRISTIAN BOCK, CONSUELO RUEDA DE VOLLMER, JORGE CONSUEGRA Y ERNESTO FAJARDO.

ARTICULO 4. DOMICILIO: El domicilio de la Fundación es la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca.

ARTICULO 5. CAPITULOS: La Fundación podrá tener capítulos en otras ciudades del país. El Consejo Directivo reglamentará su creación y funcionamiento.

ARTICULO 6. DURACION: La duración de la Fundación es indefinida, sin perjuicio de que se decrete su disolución, de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

## **CAPITULO III**

### **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

ARTICULO 7. En desarrollo de su objeto, la Fundación podrá:

Ayudar a las personas a expresar por escrito sus deseos sobre la atención que desean recibir en caso de enfermedad terminal o enfermedad crónica crítica.

Llevar un registro de apoyo efectivo al cumplimiento de las disposiciones y manifestaciones hechas por el paciente.

Dar asesoría a los familiares y pacientes que están atravesando una situación de enfermedad.

Patrocinar y promover conferencias, talleres y grupos de estudio que tengan relación con su objetivo.

Concientizar a los profesionales de la salud para que adecuen sus procedimientos y actitudes frente a los enfermos terminales

Adelantar todas las demás actividades que sean necesarias para cumplir con el objeto propuesto.

## **CAPITULO IV**

### **DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

ARTICULO 8. CLASES DE MIEMBROS: La Fundación tendrá dos clases de miembros: Miembros Honorarios y Miembros Afiliados.

ARTÍCULO 9: MIEMBROS HONORARIOS: Son miembros Honorarios aquellos que designe como tales el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 10: MIEMBROS AFILIADOS: Tienen la calidad de miembros afiliados aquellas personas que lo soliciten a la Fundación y que llenen los requisitos del reglamento establecido por el Consejo Directivo. El carácter de miembro se adquiere desde la fecha en que se le comunique al solicitante su aceptación como tal. Para mantener su membresía debe mantener su afiliación actualizada.

ARTICULO 11: DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Los miembros de la fundación tienen derecho a:

- a). Beneficiarse de todas las medidas, normas o disposiciones que en defensa de los principios humanitarios establezca la Fundación.
- b). A que sus iniciativas sobre las actividades de la Fundación sean estudiadas por esta.
- c). A solicitar ante el Consejo Directivo de la Fundación que se investiguen comportamientos contrarios a los objetivos de la Fundación.
- d). A las demás prerrogativas que los órganos de la Fundación establezcan a favor de sus miembros.

ARTÍCULO 12: OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: Constituyen obligaciones de los miembros de la Fundación:

- a). Cumplir a cabalidad con lo dispuesto en estos estatutos y con las resoluciones dictadas por los órganos de la Fundación.
- b). Procurar el progreso y el mantenimiento del buen nombre de la Fundación.
- c). Mantener actualizada su afiliación.

ARTÍCULO 13: PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA FUNDACION: El carácter de miembro de la Fundación se pierde por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en estos estatutos y especialmente por las siguientes causas:

- a). Por ejecutar actos contrarios a los fines que inspiran a la Fundación o que atenten contra el buen nombre de la misma según criterio del Consejo Directivo.
- b). Por solicitud voluntaria del Miembro.
- c). Por fallecimiento.

## **CAPITULO V**

### **DIRECCION Y ADMINISTRACION**

ARTICULO 14 ORGANOS DE LA FUNDACIÓN: Los órganos de la Fundación son: El Consejo Directivo, la Presidencia, la Vice-Presidencia, la Dirección y la Tesorería. El Consejo Directivo podrá delegar en Comités auxiliares el estudio, preparación y diligenciamiento de asuntos especiales.

ARTÍCULO 15: DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo es la más alta autoridad de la Fundación.

ARTÍCULO 16: DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo estará compuesto por un número máximo de 20 miembros designados por el mismo Consejo Directivo. El cargo de Miembro del Consejo Directivo es en principio una función ad-honorem que no tiene remuneración, sin perjuicio de que por circunstancias especiales el Presidente y el Tesorero de la Fundación tengan la facultad de fijársela.

ARTÍCULO 17: FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Las funciones del Consejo Directivo son las siguientes:

- a). Elegir a los dignatarios del Consejo Directivo: Presidente, Vicepresidente, y Tesorero por periodos de dos años, así como removerlos cuando lo consideren conveniente.
- b). Nombrar al Director y a su suplente por periodos de dos años.
- c). Nombrar al Revisor Fiscal y a su suplente por periodos de dos años.
- d). Considerar los informes del Presidente, del Director, del Tesorero y del Revisor Fiscal.
- e). Examinar y aprobar el balance del periodo anual inmediatamente anterior a más tardar el 31 de Marzo de cada año.
- f). Aprobar la destinación de excedentes de acuerdo con la ley.
- g). Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para el respectivo periodo anual.
- h). Dictar resoluciones de carácter general o especial y adoptar las medidas para el cumplimiento del objeto de la Fundación.
- i). Modificar los estatutos.
- j). Crear los Comités que considere convenientes y nombrar a las personas que deban integrarlos.
- k). Estudiar las solicitudes que hagan los miembros de la Fundación.
- l). Crear los empleos que consideren convenientes, fijarles las asignaciones correspondientes y suplir las vacantes que se presenten.
- m). Autorizar la celebración de contratos cuyo valor exceda 12 salarios mínimos mensuales vigentes.
- n). Decretar la Disolución de la Fundación.
- o). Estudiar los demás asuntos que se sometan a su consideración y tomar las determinaciones que no estén atribuidas a otro órgano de la Fundación.

ARTÍCULO 18: DURACION DE CARGO DE MIEMBRO DE CONSEJO DIRECTIVO: El Cargo de miembro de Consejo Directivo de la Fundación tiene una duración de dos (2) años y podrá ser reelegido indefinidamente. La calidad de Miembro de Consejo Directivo se perderá por las siguientes causas:

- a). Por renuncia o fallecimiento.
- b). Por determinación tomada por el Consejo Directivo.
- c). Por disolución de la Fundación.

ARTÍCULO 19: REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: El consejo Directivo se reunirá por derecho propio al menos una vez al año, antes del 31 de Marzo y cada vez que se estime conveniente. También se reunirá cuando sea convocado por dos o más de sus miembros, por el Presidente, por el Revisor Fiscal o por el Director de la Fundación. La mayoría de sus miembros constituirá quórum deliberativo. Las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes.

ARTÍCULO 20: CONVOCATORIAS: Las reuniones ordinarias del Consejo Directivo deberán ser convocadas con 10 días ordinarios de anticipación por escrito, incluyendo correo electrónico, y/o telefónicamente; la secretaria de la Fundación por instrucciones del Presidente, del Director Ejecutivo o del Revisor Fiscal hará la convocatoria. Las reuniones extraordinarias podrán ser citadas telefónicamente y/o por escrito, incluyendo el correo electrónico, con 5 días ordinarios de anticipación.

ARTICULO 21: ACTAS: De lo ocurrido en las reuniones del Consejo Directivo se dejará constancia en actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la reunión o de quienes hagan sus veces.

ARTÍCULO 22: DEL PRESIDENTE: La Fundación tiene un Presidente nombrado por el Consejo Directivo, por periodos de dos (2) años y podrá ser reelegido indefinidamente. La función del Presidente es ad-honorem y por lo tanto no tendrá remuneración.

ARTÍCULO 23: FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente:

- a). Presidir las reuniones del Consejo Directivo.
- b). Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Fundación.
- c). Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo Directivo.
- d). Convocar a las reuniones del Consejo Directivo.
- e). Llevar la vocería de la Fundación en aquellas ocasiones en que para ello lo designe el Consejo Directivo.
- f). Fijar con el Tesorero la remuneración del Director, del Revisor Fiscal y de cualquier otro cargo directivo cuando lo considere adecuado, para el desarrollo de los fines de la Fundación.

ARTÍCULO 24: DEL VICEPRESIDENTE: La Fundación tendrá un Vicepresidente, que reemplaza al Presidente en sus faltas absolutas o temporales. El periodo del Vicepresidente será de dos (2) años y podrá ser reelegido indefinidamente. El Vicepresidente será elegido por el Consejo Directivo, la función del Vicepresidente es ad-honorem y por lo tal no tiene remuneración.

ARTÍCULO 25: DEL DIRECTOR: La Fundación tiene un Director elegido por el Consejo Directivo por periodos de dos (2) años, puede ser reelegido indefinidamente. El Director es el representante legal de la Fundación. Tendrá un suplente que lo reemplazara en sus faltas absolutas o temporales, también elegido por el Consejo Directivo por periodo de dos (2) años y podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO 26: FUNCIONES DEL DIRECTOR: Las funciones del Director son las siguientes:

- a). Representar legalmente a la Fundación.
- b). Celebrar los contratos que tengan por objeto cumplir con los fines de la Fundación, obteniendo, cuando sea el caso la autorización previa del Consejo Directivo.

- c). Constituir apoderados que representen a la Fundación, previo concepto favorable del Consejo Directivo.
- d). Velar por que el Tesorero recaude oportunamente los ingresos de la Fundación y haga una adecuada inversión y gastos de los fondos.
- e). Presentar el informe de gestión anual.
- f). Cuidar que las obligaciones de la Fundación se cumplan oportunamente.
- g). Las demás que le asigne el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 27: DEL TESORERO: La Fundación tiene un Tesorero designado por el Consejo Directivo por periodos de dos (2) años y podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO 28: FUNCIONES DEL TESORERO: Las funciones del Tesorero son las siguientes:

- a). Recaudar los ingresos que obtenga la Fundación.
- b). Proponer al consejo directivo las inversiones y manejo de los bienes de la Fundación.
- c). Colaborar con el Director en la preparación del proyecto de presupuesto de la Fundación.
- d). Fijar con el Presidente las remuneraciones del Director, Revisor Fiscal y las demás que le solicite el Consejo Directivo.
- e). Las demás que le asigne el Consejo Directivo o el Director.

ARTÍCULO 29: DEL REVISOR FISCAL: La Fundación tiene un Revisor Fiscal principal y un suplente elegidos por el Consejo Directivo por periodos de dos (2) años y podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO 30: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a). Revisar los libros y documentos de la Fundación y solicitar los informes que sean necesarios.
- b) Intervenir en la conformación de los balances anuales, autorizarlos con su firma y dar por escrito informe sobre ello al Consejo Directivo.
- c). Cerciorarse que las operaciones que se ejecuten estén conformes con los estatutos y con las decisiones del Consejo Directivo.
- d). Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo Directivo cuando se estime conveniente, darle aviso al Consejo Directivo de las irregularidades que observe en los actos de la dirección y rendir los informes que se le soliciten.
- e). Y demás funciones establecidas por la ley.

## **CAPITULO VI PATRIMONIO**

ARTICULO 31: El patrimonio de la Fundación está conformado por los aportes de los Miembros Fundadores, por los auxilios o donaciones que reciba, los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título, los ingresos por prestación de servicios así como los rendimientos en el desarrollo de su objetivo. La administración del patrimonio estará a cargo del Consejo Directivo y de la Dirección de la Fundación.

## **CAPITULO VII**

## **DISOLUCION**

ARTÍCULO 32: DISOLUCION: Teniendo en cuenta el artículo 29 del Decreto 059 de 1991 la Fundación podrá disolverse:

- Cuando transcurridos dos (2) años desde el reconocimiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.

- Cuando se cancele la personería jurídica.

- Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el artículo 652 del Código Civil.

Decretada la disolución de la Fundación se procederá en la misma reunión a elegir un liquidador, para que liquide el patrimonio que pueda existir. Si después de cubiertas las obligaciones pendientes con terceros, más los gastos a que dé lugar la liquidación quedare un activo, este será entregado como donación a una entidad con fines similares, que indique el Consejo Directivo al decretar la disolución y liquidación.

## **CAPITULO VIII**

### **APROBACION, VIGENCIA Y MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS**

ARTÍCULO 33: La reforma y modificación de los estatutos deberá contar con un quórum deliberativo y decisorio de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 34: Los presentes estatutos y su reforma requieren de la aprobación de la autoridad competente